



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTROVERSIAS Y SANCIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

DISTRIBUIDORA QUIRÚRGICA NACIONAL, S. A. DE C.V.

VS

SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: INC/091/2020

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida el treinta de julio de dos mil veinte, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet¹, y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el día treinta y uno del mismo mes y año, presentada por el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa **DISTRIBUIDORA QUIRÚRGICA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, en contra de la convocatoria, la junta de aclaraciones y el acta de apertura de propuestas (sic) de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-931007985-E16-2020**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, ABASTO Y DISTRIBUCIÓN EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO"**, y:

nota 1

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo del once de agosto de dos mil veinte (fojas 056 a la 059), se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, se previno a la empresa inconforme para que exhibiera el documento en el que conste la manifestación de interés en participar en el procedimiento de la licitación que se impugna y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que se refiere artículo 71, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. El veintiocho de agosto de dos mil veinte, se recibió el correo electrónico (foja 154), mediante el cual el C. [REDACTED], dio respuesta al requerimiento descrito en el resultando inmediato anterior.

nota 2

TERCERO. Por acuerdo del siete de octubre de dos mil veinte (foja 387), se tuvo por recibido el oficio número DAJ/SF/3019/2020, del veintiocho de agosto de dos mil veinte (fojas 161 a 163), mediante el cual el Director Jurídico de la Secretaría de Salud y Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, pretendió rendir su informe previo, y toda vez que para acreditar la naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación pública que nos ocupa, únicamente anexó el documento que contiene la suficiencia presupuestal para la

¹ **CompraNet:** El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación. Artículo 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



licitación impugnada, se requirió por segunda ocasión a la convocante, para que complementara su informe previo.

CUARTO. Por acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil veinte (foja 435), se tuvo por recibido el oficio número DAJ/3646/3673/2020 (fojas 393), mediante el cual el Director Jurídico de la Secretaría de Salud y Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, remitió el complemento del informe previo, que le fue requerido.

Expuesto lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Estudio de Competencia. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima el actuar de esta autoridad, se analiza en primer término si es competencia de la Secretaría de la Función Pública, a través de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conocer y resolver la instancia de inconformidad promovida en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-931007985-E16-2020**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, ABASTO Y DISTRIBUCIÓN EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO"**.

En este sentido, en el oficio número DAJ/3646/3673/2020 (foja 393), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el quince de octubre de dos mil veinte, el Director Jurídico de la Secretaría de Salud y Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, en lo referente al origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación pública que nos ocupa, informó entre otros aspectos, lo siguiente:

"Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, correspondiente al Fondo de aportaciones para los Servicios de Salud (RAMO 33) de los servicios de Salud en Yucatán." (sic) (énfasis añadido)

Ahora bien, en el oficio SSY/DPD/PPP/1598/2020, del catorce de julio de dos mil veinte (foja 386), remitido por la convocante con su informe previo, se aprecia que el Director de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán, comunica al Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán, entre otros aspectos, lo siguiente:

"... me permito informarle la suficiencia presupuestal con recurso FEDERAL para las licitaciones, el cual se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO LICITACIÓN	PARTIDA	IMPORTE
ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, ABASTO Y DISTRIBUCIÓN EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO.	25401	\$30,000,000
...

..." (sic).

Esta autoridad otorga a dichas documentales pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo establecido por ésta, en su artículo 11, lo cual permite advertir que, los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional número **LA-931007985-E16-2020**, corresponden al al Ramo 33 del Presupuesto de



Egresos de la Federación 2020, y provienen del **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud**, que se encuentra previsto en el Capítulo V, artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, precepto legal que es del tenor literal siguiente:

"CAPITULO V
De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

...

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

...

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo." (sic) (Énfasis añadido).

Ahora bien, el artículo 49 de la citada Ley de Coordinación Fiscal dispone, lo siguiente:

"Artículo 49..

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

...

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales." (Énfasis añadido).

De las disposiciones señaladas anteriormente, se desprende que, **el control y supervisión del manejo de los recursos** económicos de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, entre los que se encuentra el **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (RAMO 33)**, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 49 de dicho ordenamiento legal, que establece expresamente que *"Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes..."*



Por tanto, debido a que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-931007985-E16-2020, provienen del **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (RAMO 33)**, y considerando lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, parte in fine, que establece lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

*VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.**"*

En tales condiciones, queda acreditado que el citado **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (RAMO 33)**, no se encuentra sujeto a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas **no es legalmente competente** para resolver las inconformidades que se promuevan en contra de los procedimientos de contratación que se realicen con cargo a recursos provenientes de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; cuyo control, evaluación y fiscalización, compete a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

Sirven de apoyo a lo expuesto, las siguientes tesis:

"AUTORIDADES. - Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."²

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LA. - Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional..."³

Sirven de apoyo a lo expuesto, las siguientes tesis:

"COMPETENCIA. EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ES IMPRORROGABLE Y, POR TANTO, NO EXISTE SUMISIÓN TÁCITA DEL GOBERNADO. La competencia en materia administrativa puede definirse como el complejo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo; así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial, a diferencia de lo que ocurre en el derecho procesal. Luego, el hecho de que el gobernado -con el fin de evitarse conflictos con la administración pública- intente cumplir lo que le es requerido por un ente estatal sin controvertir su competencia, de ninguna manera legítima la actuación de una autoridad incompetente, ya que, se reitera, la competencia en el ámbito administrativo es improrrogable. Además, en caso de que se estimara prorrogable

² Tesis jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, primera parte, tribunal en pleno.

³ Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513 del Semanario Judicial de la Federación.



por sumisión tácita, se obligaría a los particulares a mostrarse insumisos a los mandamientos de las autoridades que estimaran incompetentes (o que no fundaran adecuadamente su competencia), con la posibilidad de que se aplique en su contra algún tipo de coacción que pudiera derivar en actos de molestia o privación; se suma a lo anterior, el hecho de que el fundamento de la competencia de las autoridades constituye un elemento esencial del acto de autoridad, cuyo cumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento en que les produzca algún agravio jurídico, tan es así que el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, impone al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que analice de oficio si la autoridad administrativa carece o no de competencia legal para emitir el acto impugnado o alguno de los que le sirven de antecedente o apoyo; por lo que en el caso de que se aceptara la sumisión tácita del particular a la competencia de la autoridad, se llegaría al absurdo de convalidar actos viciados en su origen por provenir de autoridades incompetentes.⁴

Del criterio anterior se desprende que la competencia de la autoridad es un elemento esencial de sus actos, se traduce en las facultades, obligaciones y poderes que le otorgan las normas jurídicas con base en las cuales debe justificar su actuar al emitir cualquier acto de molestia hacia los particulares y debe ser analizada de oficio, pues su incumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento que les produzca algún agravio.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, apartado C, numeral 1, y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 25, fracción II, y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal, es de resolverse, y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, **no es legalmente competente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa **DISTRIBUIDORA QUIRÚRGICA NACIONAL, S.A. DE C.V.**, en contra la convocatoria, la junta de aclaraciones y el acta de apertura de propuestas (sic) de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-931007985-E16-2020**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, ABASTO Y DISTRIBUCIÓN EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, MEDIANTE CONTRATO ABIERTO"**.

nota 3

SEGUNDO. Remítase el expediente **INC/091/2020**, a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda, conservando copia certificada del mismo, para que obre como constancia en el archivo de esta Dirección General.

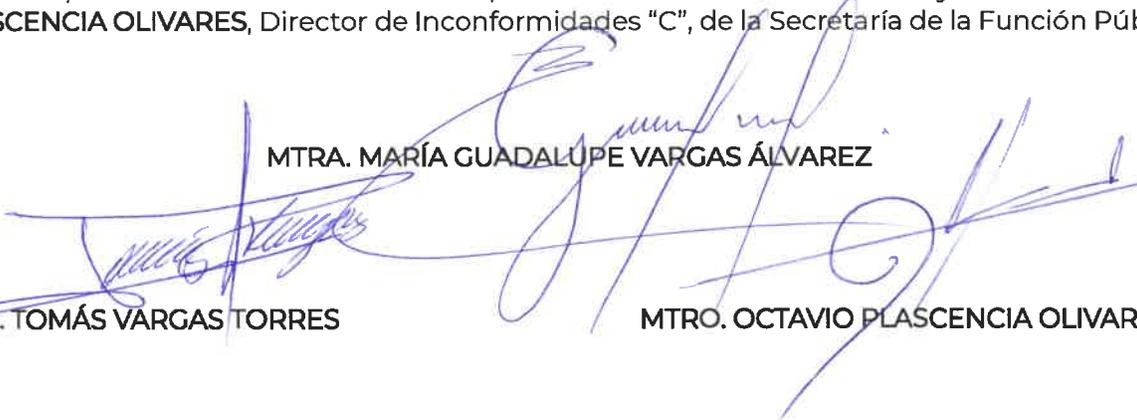
TERCERO. Esta resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Notifíquese por rotulón a la empresa inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones II y III, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

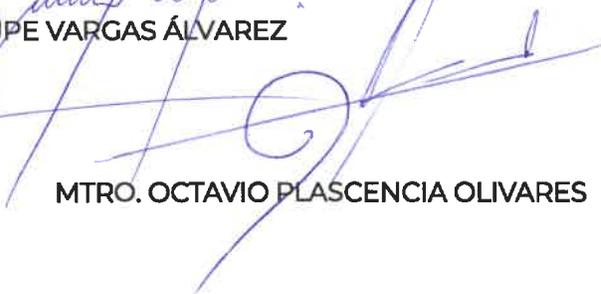
⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, marzo de 2006, Novena Época, Pág. 1961, Registro: 175658



Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A" y el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.


MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ


LIC. TOMÁS VARGAS TORRES


MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

MAEM-



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	ocho fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 17/11/2020 del expediente 091/2020.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.

RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:05 horas del día 24 de noviembre de 2021, reunidos en la Sala de Audiencias y Conciliaciones del ala norte, cuadrante 6, del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme a la convocatoria realizada el pasado 19 de noviembre de 2021, para celebrar la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Suplente del Secretario Técnico verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 330026521000472

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 330026521000363
2. Folio 330026521000407
3. Folio 330026521000450
4. Folio 330026521000466
5. Folio 330026521000491

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la versión pública de la información.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



1. Folio 0002700253721

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la inexistencia de la información.

1. Folio 330026521000245

III. Análisis de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 330026521000417
2. Folio 330026521000419

IV. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 00027000337020 RRA 704/21

V. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se solicita el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026521000379
2. Folio 330026521000382
3. Folio 330026521000384
4. Folio 330026521000385
5. Folio 330026521000386
6. Folio 330026521000387
7. Folio 330026521000388
8. Folio 330026521000389
9. Folio 330026521000399
10. Folio 330026521000401
11. Folio 330026521000408
12. Folio 330026521000411
13. Folio 330026521000414
14. Folio 330026521000415
15. Folio 330026521000418
16. Folio 330026521000423
17. Folio 330026521000459

VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracciones II, VII y VIII

A.1. Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP014021

B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XIV

B.1. Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP013921

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XVIII

C.1. Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) VP012521

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012621

D.2. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP012921



modelo y número de serie de un vehículo automotor, nombre de particulares o terceros, número de crédito y/o tarjeta de crédito, datos registrales de bienes inmuebles, números de expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa que no concluyeron en sanción, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

D. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012621

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) a través del oficio número URACS/322/DGCSCP/548/2021, de fecha 19 de octubre de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 37 resoluciones de instancia de inconformidades y 2 resoluciones de sanción a proveedores:

INC/003/2020	INC/016/2020	INC/018/2020	INC/019/2020
INC/020/2020	INC/023/2020	INC/024/2020	INC/025/2020
INC/026/2020	INC/031/2020	INC/032/2020	INC/033/2020
INC/034/2020	INC/036/2020	INC/037/2020	INC/038/2020
INC/039/2020	INC/044/2020	INC/045/2020	INC/048/2020
INC/051/2020	INC/053/2020	INC/054/2020	INC/057/2020
INC/062/2020	INC/066/2020	INC/069/2020	INC/070/2020
INC/071/2020	INC/072/2020	INC/089/2020	INC/091/2020
INC/094/2020	INC/097/2020	INC/116/2020	INC/171/2019
INC/180/2019	SAN/045/2019	SAN/015/2020	

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.1.ORD.43.21: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física, (representante legal, administrador único, apoderado legal, director general y autorizados de persona moral), por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

D.2. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP012921

La Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) a través de correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2021 sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las **resoluciones de recursos de revocación RR/002/RAN/2016, RR/016/SCT/2018 y SIJ/RR/049/SCT/2015.**

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.2.ORD.43.21: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de persona física, (recurrente), nombre de particulares y/o terceros, número de expediente administrativo, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, en los términos referidos por este Comité.

Handwritten notes in blue ink:
GPS
B
A



En tal sentido, dicha restricción es la idónea, en virtud de que constituye la única medida posible para proteger temporalmente los procedimientos referidos y, con ello, el interés público, por lo que, en el caso concreto, debe prevalecer la protección del interés público, lo cual tiene sustento en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, en los términos referidos por este Comité.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:36 horas del día 24 de noviembre del 2021.

Grethel Alejandra Pilgram Santos

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE

Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero

TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021.

Elaboró: Lcda. Karla Alicia Ortiz Reyes, Subdirectora de Gestión de Información y Suplente del Secretario Técnico del Comité.

